



CIRCULAR PCSJC22-2

Fecha: **jueves, 10 de febrero de 2022**

Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA Y TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL**

De: **PRESIDENCIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Asunto: **Designación Comisiones Escrutadoras – Elecciones Legislativas y Consultas de Partidos y Movimientos Políticos del 13 de marzo de 2022**

Con ocasión de jornada electoral a realizarse el próximo 13 de marzo, en que se llevarán a cabo las elecciones para la integración del Congreso de la República y las consultas de partidos, movimientos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos de cara a las elecciones presidenciales de 2022, y considerando lo establecido en artículo 157 del Código Electoral, donde se prevé:

“ARTICULO 157. Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial.

Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores.

Si fueren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementarán con personas de reconocida honorabilidad.

Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras”.

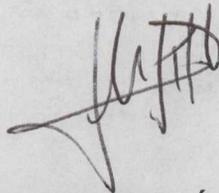
El Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el calendario para las elecciones del Congreso de la República, publicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Resolución No. 2098 del 12 de marzo de 2021¹, insta a los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales, para que se proceda a designar las Comisiones Escrutadoras y Claveros en los términos dispuestos en el precitado artículo.

De otro lado, dada la recomendación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se sugiere nombrar como miembros de las comisiones escrutadoras a jueces de la República, teniendo en cuenta el conocimiento de estos profesionales del derecho en el manejo de las audiencias públicas, lo cual facilitará el procedimiento de escrutinio.

¹ Disponible en: https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/20210312_resolucion-2098.pdf

Así mismo, según lo indicado por la citada Entidad, se recuerda que según lo dispuesto en el artículo 159 del Decreto No. 2241 de 1986 "Por el cual se adopta el Código Electoral", la designación como escrutador es de forzosa aceptación y, por tanto, se invita a quienes sean designados como escrutadores, para que se abstengan de presentar solicitudes de excusa y/o inasistencia al cumplimiento de esta función, horas previas a la jornada electoral, salvo, las taxativamente consagradas en la norma antes señalada.

Finalmente, se recuerda a quienes sean designados como miembros de las comisiones escrutadoras, la importancia de asistir a las capacitaciones que impartirá la Registraduría Nacional del Estado Civil en todos los departamentos y, como complemento, consultar en el link del Sistema Integral de Capacitación Electoral - SICE: <https://www.registraduria.gov.co/-Sistema-Integral-de-Capacitacion-Electoral->, el material sobre el sistema electoral y las funciones que deberán cumplir en las elecciones.



JORGE LUIS TRUJILLO ÁLFARO
Presidente

